

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año . . . . . 75 pesetas  
Seis meses . . . . . 40 »  
Tres » . . . . . 21 »  
Ejemplar; 1,00      Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado* Artículo 1.º del Código Civil.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

### Suscripción para fuera de la capital

Un año . . . . . 80 pesetas  
Seis meses . . . . . 42 »  
Tres » . . . . . 22 »

PAGO ADELANTADO

## Jefatura Agronómica Anuncios Oficiales

AVISO

De interés para los reservistas de productos alimenticios para transformaciones industriales o consumo de boca.

Se pone en conocimiento de los industriales o colectividades, así como de los cultivadores directos con los que han concertado la explotación en común con fines de reserva, con arreglo a la Orden de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 3 de octubre de 1947 y disposiciones complementarias, lo siguiente:

Con objeto de que esta Jefatura pueda realizar con el tiempo necesario la segunda visita de inspección exigida para comprobar si procede el certificado definitivo y para apreciar los rendimientos probables de cosecha, se conceden los siguientes plazos según los cultivos objeto de reserva:

Trigo (secano y regadío), garbanzos y lentejas (secano), el 20 de junio.

Patatas y alubias, el 15 de agosto.

Remolacha azucarera, el 30 de septiembre.

Estos plazos serán los finales para la presentación de las solicitudes de la citada inspección en estas oficinas (Héroes del Alcázar, número 4). En las solicitudes se harán constar número y fecha del certificado correspondiente a la primera visita de inspección, con indicación detallada de los cultivos y parcelas contratadas, expresando la localidad y paraje donde radican. Antes de realizarse esta visita de inspección será requisito obligado haber sido hecho el ingreso del correspondiente presupuesto en el Banco Español de Crédito de esta plaza, en la cuenta corriente titulada «Jefatura Agronómica, Servicios facultativos». Por tanto, en los certificados provisionales deberán de abstenerse de solicitar la visita los que no hayan ejecutado las obras necesarias para la puesta en riego.

Burgos 2 de junio de 1949.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Conservación.

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el Contratista D. Andrés Adrover Merino, con domicilio en Piña de Campos (Palencia), para garantizar la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 2 al 6 de la carretera local de Lencas a Belorado, se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen las obras citadas certifiquen si existen o no reclamaciones contra el mencionado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio; transcurrido el cual sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 31 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el Contratista D. Vicente Peña Moreno, con domicilio en Reinosa (Santander), para garantizar la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 142'550 al 146 y 154 al 159 de la C. N. de Vinaroz a Victoria y Santander, se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen las obras citadas certifiquen si existen o no reclamaciones contra el mencionado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son

de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio; transcurrido el cual sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 31 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

### Instalaciones Eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Fernando Oleaga Fullaondo, como Delegado Provincial del Frente de Juventudes de F. E. T. y de las JONS de Vizcaya, en solicitud de la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya instalada de la S. A. Hidroeléctrica Arquiaga, suministre el fluido necesario a dos Campamentos de verano, instalados en el término municipal de Espinosa de los Monteros, de esta provincia.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión, acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, único término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera local de Villasante a Entrambasmesas, algunos caminos municipales,

sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad privada sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial y Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Frente de Juventudes de F. E. T. y de las JONS de Vizcaya, para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya instalada de la S. A. Hidroeléctrica Arquiaga, cuya concesión fué otorgada en 8 de septiembre de 1925, suministre fluido necesario a dos Campamentos de verano, instalados en el término municipal de Espinosa de los Monteros, de esta provincia.

En su consecuencia, se concede al peticionario la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos que cruza, bien sean del Estado, provinciales y municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado han de ocuparse o ser afectados de algún modo por la línea de transporte y con las de baja tensión que, derivadas de aquella por medio del correspondiente transformador, distribuya la energía en los campamentos mencionados.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por

efecto de las presentes condiciones.

3.<sup>a</sup> La línea de transporte será aérea, trifásica a la tensión de 6.000 voltios, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores.

4.<sup>a</sup> No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco del pueblo, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados, aunque la línea no vaya apoyada directamente sobre ellos.

5.<sup>a</sup> Los apoyos de la línea general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.<sup>a</sup> Todos los postes que constituyan vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a la cabina del transformador, los de sustentación de esta misma cabina, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces con los caminos del Estado, provinciales y municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan, al menos, la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.<sup>a</sup> En los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximarlos entre sí más de tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores indepenientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 1'50 metros como máximo.

8.<sup>a</sup> En todos los cruces de la línea de alta tensión con las de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan.

9.<sup>a</sup> Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

10. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte de alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la explotación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el concesionario dar cuenta del principio y terminación de las obras.

11. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe

al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio.

La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria.

12. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904, que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

13. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en la disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Subsidio a la Vejez, Subsidio familiar y contrato de Trabajo, en las de protección a la Industria Nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

14. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

15. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1911, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indican en el apartado 6.<sup>o</sup> del artículo 107 de dicho Reglamento.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado las pólizas de ciento cincuenta (150) pesetas y de siete pesetas cincuenta céntimos (7'50) para reintegro de la concesión, que quedan inutilizadas en el expediente, se hace público en este periódico

co oficial, para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 21 de mayo de 1949.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Delegación de Hacienda de Vizcaya

Junta Administrativa de Contrabando - Bilbao

Expediente 286-948

El Ilmo. Sr. Presidente, en fecha 15 de febrero pasado, en relación con la propuesta elevada por el Secretario de la Junta Administrativa, con motivo del acta de aprehensión de tabaco extranjero, levantada a Elías Ortiz Fernández, a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.<sup>o</sup> del Decreto de 10 de noviembre de 1945, acordó:

1.<sup>o</sup> Que el hecho constituye una falta de contrabando comprendida en el caso 4.<sup>o</sup>, apartado 2, del artículo 3.<sup>o</sup> de la ley de Contrabando y Defraudación de 14 de enero de 1926, considerado como de «menor cuantía», por reunir las características del artículo 1.<sup>o</sup> del Decreto de 10 de noviembre de 1945.

2.<sup>o</sup> Declarar asimismo cometida una falta prevista en el Decreto de 20 de febrero de 1942 (divisas).

3.<sup>o</sup> Declarar responsable de este hecho a Elías Ortiz Fernández.

4.<sup>o</sup> Imponer por la falta de contrabando una multa de 216 pesetas y por la infracción al Decreto de 20 de febrero de 1942 otra multa de 216 pesetas. Total 432.

5.<sup>o</sup> Imponer la pena subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia.

6.<sup>o</sup> Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores en cuanto a la falta de Contrabando se refiere.

Lo que se hace público para conocimiento de dicho encartado, domiciliado anteriormente en San Pantaleón de Losa, Villarcayo (Burgos), y cuyo actual paradero se desconoce, requiriéndole para que haga efectiva al Tesoro, y en esta Delegación, dentro de los quince días a contar desde el día de la fecha, la multa impuesta, o, en otro caso, manifieste si posee bienes, con cuyo importe pueda hacer efectiva en su totalidad la sanción citada, de lo contrario se procederá a su busca y captura para que cumpla la pena subsidiaria de prisión determinada en el artículo 27 de la ya citada ley; advirtiéndole por último, que contra este acuerdo puede recurrir al Tribunal Contencioso-Administrati-

vo Provincial, dentro de los noventa días, a contar de esta publicación, sin que esta interposición suponga la suspensión del fallo impugnado.

Bilbao 20 de mayo de 1949.—El Secretario, (ilegible).—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>—El Presidente, Rafael Alonso.

Alcaldía de Villafruela.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen y presentar durante dicho plazo las reclamaciones que estimen pertinentes contra el mismo.

Villafruela 31 de mayo de 1949.—El Alcalde, Alejandro Azofra.

## Anuncios Particulares

Alcaldía de Pancorvo.

En virtud de acuerdo de este Ayuntamiento, y con la autorización del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el día 25 de junio próximo, y hora de las doce, se celebrará la subasta para la venta del edificio de las Escuelas Viejas, el de La Fragua, el solar sito en la calle del General Franco, pegante a la casa de Julio García, y el solar sito en la calle de Santiago, que linda al S. de Francisco Vadillo, bajo el tipo que a cada uno se le asigna y con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría, la cual se celebrará por medio de pliegos cercados y con arreglo al modelo de proposición que consta al pie del pliego de condiciones.

Pancorvo 28 de mayo de 1949.—El Alcalde, Joaquín Varona.

**F. URRACA**  
**OCULISTA**

DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
CRUZ ROJA Y  
HOSPITAL PROVINCIAL.  
LAIN-CALVO, 18-TELÉFONO 1311



DE INTERES  
PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Quando necesiten material escolar para la escuela de ese Ayuntamiento, acuda a la casa

HIJOS DE SANTIAGO RODRIGUEZ  
(Fundada en 1850)

que les podrá proveer de todo lo necesario en condiciones sumamente favorables

LAIN-CALVO, 12

BURGOS